

ORDENANZA FISCAL N° 2.4

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1°.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, modificada por la Ley 57/2003 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L.

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como:

- a) Asignación de espacios para enterramientos.
- b) Permisos de construcción de panteones o sepulturas, y ocupación de los mismos.
- c) Inhumaciones, reducciones de restos, exhumaciones, traslados e incineraciones.
- d) Colocación y movimiento de lápidas, verjas y adornos.
- e) Conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos.
- f) Cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3°.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4°.- RESPONSABLES

- 1.- Serán responsables solidarios las personas y entidades a

que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- EXENCIONES

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

A) SERVICIOS DE INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS, REDUCCIÓN DE RESTOS, TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA Y UTILIZACIÓN DEL DEPOSITO DE CADÁVERES.

	<u>Euros</u>
1º.- <u>Inhumaciones</u>	
a) Adultos en panteones	36,00
b) Adultos en fosa de familia	24,00
2º.- <u>Exhumaciones y traslados</u>	
a) Fuera de la Ciudad	40,80
b) Dentro del Cementerio	28,80
3º.- <u>Traslado de restos</u>	
a) De uno para otros términos municipales:	
1. Un adulto	24,00
2. Un párvulo	9,60
b) Dentro del Cementerio de Haro:	
1. Un adulto	24,00
2. Un párvulo	9,60

3. Procedente de sepulturas en tierra y con destino a fosas y panteones (sea párvulo o adulto)	3,60
4°.- <u>Reducción de restos en panteones y fosas</u> Por la reducción de restos en panteones y fosas, por cadáver	12,00
5°.- <u>Depósito de cadáveres</u>	
a) Por permanencia de un cadáver en el depósito, a petición de parte interesada, por día	12,00
b) Por utilización de la sala para velatorios, a petición de parte interesada, - por día	13,20
6°.- <u>Trabajos de albañilería: Licencia de construcciones, reparaciones y obras menores</u>	
a) <u>Panteones y Fosas</u>	
1.- Construcción de Panteones:	
* Hasta 300 euros coste	25,20
* A partir de 300 euros, en adelante, sobre el coste	12%
2.- Construcción de Capilla, por metro lineal	8,40
3.- Por apertura y cierre de un panteón o capilla con recibido de juntas ..	24,00
4.- Por tabicar un estanque en panteón o capilla	24,00
5.- Por reparación o arreglo de panteones, sobre el coste el	12%
6.- Por reparación o arreglo de fosa sobre el coste el	12%
7.- Por construir un osario en panteón o fosa	6,00
8.- Por hacer inscripción sin retirar - la lápida	6,00
9.- Por retirar la lápida, hacer inscripción y colocarla nuevamente ...	10,80
10.- Por colocar placa o lápida de 25 - dm/2 de superficie máxima	4,80
11.- Por colocar placa o lápida de más - de 25 dm/2 de superficie	7,20
12.- Por limpieza de fosas y panteones:	
• Fosas	7,20

· Panteones	8,40
13.- Por sustituir tapas	4,80
14.- Por colocar juego de tapas en fosa siendo colocadas por el Conserje - del Cementerio	72,00

La construcción de panteones lleva consigo la colocación de cruces de granito, mármol, hierro u otro material debidamente autorizado.

B) CESIÓN Y CONCESIÓN DE TERRENO, PANTEONES Y SEPULTURAS.

	<u>Euros</u>
1º.- <u>Terrenos para Panteones</u>	
Por metro cuadrado de terreno concedido ..	480,00
2º.- <u>Fosas construidas por el Ayuntamiento</u>	
En el Cementerio de la Ciudad, cada una ..	1.440,00
3º.- <u>Prórroga sepulturas en tierra</u>	
a) Sepulturas de adultos	12,00
b) Sepulturas de párvulos	3,60

C) TRANSMISIONES DE PANTEONES, FOSAS Y EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE TÍTULOS Y TÍTULOS.

1º.- <u>Transmisiones de panteones y fosas, - mortis-<u>causa.</u></u>	
a) Entre ascendientes, descendientes, <u>cón</u> yuges y hermanos	6%
b) Entre otros grados de parentesco hasta el cuarto grado	13,20%
c) Entre parientes de grado superior al - cuarto o extraños	25,20%
2º. <u>Transmisiones de panteones y fosas in- tervivos.</u>	
a) Estando la fosa ocupada	72%
b) Estando la fosa vacía	84%
3º.- <u>Expedición de títulos o duplicados de - títulos.</u>	
Por la expedición de títulos o duplica- dos de títulos acreditativo de la titu-	

laridad del panteón o fosa 12,00

Los porcentajes anteriormente expresados se aplicarán sobre el valor del terreno, si se trata de panteones, o sobre el valor de la fosa.

Artículo 7º.- GESTIÓN

1.- Será de competencia de la Junta de Gobierno Local:

- a) La concesión de panteones, terrenos y fosas para la construcción de los mismos.
- b) La expedición de libretas acreditativas de la titularidad y transmisión de aquellos.
- c) Las autorizaciones de reducción ó traslados de restos.
- d) La liquidación de la Tasa por la prestación de cualquiera de los servicios antes indicados.
- e) La regulación y control de los demás servicios regulados en esta Ordenanza.

2.- Para la apertura de un panteón o fosa en el que haya que efectuarse alguna inhumación o cualquier otro servicio, realizado por el concesionario de Pompas Fúnebres, la Administración del Cementerio exigirá la presentación de la libreta acreditativa de la titularidad del mismo. Así como los correspondientes permisos municipales. En caso contrario, los correspondientes derechos municipales se incrementarán en 6 euros. Asimismo la no presentación de la libreta de titularidad llevará consigo la imposibilidad de apertura de panteón, o fosa, salvo que el interesado acredite documentalmente ser la persona que consta como titular en los registros de la Administración Municipal.

3.- La Administración del Cementerio comprobará si las autoridades se ajustan en todo a su efectiva realización.

Artículo 8º.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 9º.- DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será debidamente notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio.

Artículo 10º.- PAGO

1.- El pago de las concesiones de fosas, panteones y terrenos para la construcción de éstos se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal, y el resto de las autorizaciones de obras menores, renovaciones de sepulturas y traslados de restos, mediante recibo en la Recaudación Municipal, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

2.- Los derechos exigidos a Pompas Fúnebres de Haro se ingresarán en este Ayuntamiento de conformidad con las condiciones establecidas en la concesión.

Artículo 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el régimen regulado en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1ª.- Por el pago de las tarifas de las cesiones a perpetuidad no se adquiere el derecho de propiedad del nicho, panteón, fosa o terreno, sino únicamente el de uso y aprovechamiento, entendiéndose que está concedido por todo el tiempo durante el cual se utilice el Cementerio, no teniendo sus titulares derecho a indemnización de ninguna clase por las cesiones referidas cuando por cualquier causa se clausurase el Cementerio.

2ª.- Las transmisiones de fosas o panteones podrán ser objeto de caducidad por cualquiera de las dos causas siguientes:

- a) Si se hiciera preciso la realización de la obra por motivo de adecentamiento y ornato o ruina, siempre que los que figuren como titulares de la concesión se hallan en ignorado paradero y ninguna persona interesada de los mismos lleve a efecto aquellas.
- b) Cuando el abandono de un panteón datase de un periodo que exceda de 20 años.

3ª.- Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

4ª.- La concesión de terrenos para la construcción de panteones tendrá una duración de un año. Si, transcurrido este tiempo, no hubiera sido hecha su construcción, el terreno retornaría al Ayuntamiento sin derecho a indemnización alguna.

5ª.- Para la construcción de panteones sobre fosas, las tapas que en ellas existan pasarán a propiedad municipal.

6ª.- a) Las sepulturas en tierra se ceden gratuitamente por un periodo de siete años y, en casos excepcionales, se prorrogan durante un año más, previo abono de la cuota señalada en la tarifa de esta Ordenanza.

b) En caso de no autorizarse las prórrogas indicadas, y transcurrido un plazo de gracia de seis meses, se considerará caducada la concesión, trasladándose los restos sin previo aviso al osario común.

c) Cuando se tenga que efectuar el traslado de estas sepulturas a fosas o panteones y no se disponga de estos, el Ayuntamiento podrá conceder prórrogas por periodos anuales sin compromiso alguno de posterior renovación, mientras persista aquella circunstancia.

7ª.- El movimiento de lápidas o tapas en las distintas sepulturas se efectuará exclusivamente por el personal del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entró en vigor el 1 de Enero de 1990 y ha sido modificada por el Pleno del Ayuntamiento el día 27 de Octubre de 1992, modificación que comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1993.-

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la modificación de esta Ordenanza Fiscal fue aprobada inicialmente - por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 9 de Octubre de 2007, y fue publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 165 de fecha 13 de Diciembre de 2007, entrando en vigor el 1 de Enero de 2008.

En Haro, a 14 de Diciembre de 2007.-

LA SECRETARIA ACTAL.,

Fdo.: MÓNICA VALGAÑÓN PEREIRA